

REGLAMENTO DE COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

(Aprobado por Consejo de Gobierno de 23 de febrero de 2018)

PREAMBULO

La Universidad Rey Juan Carlos dispone en el artículo 175.1 de sus Estatutos la función esencial que la investigación tiene como “*fundamento de la docencia y medio para el desarrollo científico, técnico y cultural de la sociedad*”. Además, dicho artículo reconoce y garantiza la libertad de investigación en el ámbito universitario. Asimismo, el artículo 56 k) establece como competencia del Consejo de Gobierno la de “*determinar la composición y funciones de la Comisión de Investigación de la Universidad, así como designar a los profesores doctores integrantes de la misma entre los profesores propuestos por los Departamentos y aprobar su Reglamento*”.

De conformidad con lo anterior, el presente Reglamento regula el régimen interno de la Comisión de Investigación de la Universidad Rey Juan Carlos, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 179 de los Estatutos de la misma, referente a la organización y gestión de la investigación.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

- 1.1. La Comisión de Investigación de la Universidad Rey Juan Carlos es un órgano consultivo y asesor del Consejo de Gobierno, cuya finalidad es propiciar una mayor participación de los miembros de la comunidad universitaria en las cuestiones relativas a la investigación, desarrollo e innovación.
- 1.2. La Comisión de Investigación de la Universidad Rey Juan Carlos será única para toda la Universidad. Estará presidida por el Vicerrector/a con competencias en Investigación e integrada por profesores doctores representantes de los Departamentos, pertenecientes a diferentes ámbitos de conocimiento que cuenten, al menos, con un período de investigación. Formará igualmente parte de esta comisión el Vicerrector/a con competencias en innovación y transferencia, así como subdirectores/as o vicedecanos/as con competencias en investigación de las diferentes Facultades y Escuelas y un representante de la Escuela Internacional de Doctorado.
- 1.3. El Presidente designará como Secretario/a de Actas al Jefe de Servicio de Investigación, el cual actuará con voz, pero sin voto.

- 1.4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal que así lo aconseje, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente. El Vicepresidente será elegido por el Presidente, de entre los miembros de la Comisión.

Artículo 2. Composición

La composición de la Comisión de Investigación será la siguiente:

- Vicerrector/a de Investigación o persona en quien delegue.
- Jefe de Servicio de Investigación o persona en quien delegue.
- Vicerrector/a con competencias en innovación y transferencia.
- Un representante por Departamento de las diferentes Facultades o Escuelas de la Universidad, elegido por el Departamento correspondiente.
- Un representante por todos los Institutos Universitarios de Investigación y Centros de Investigación propuesto por sus Directores.
- Los vicedecanos/as o subdirectores/as con competencias en investigación de cada una de las Facultades y Escuelas de la Universidad.
- Director/a de la Escuela Internacional de Doctorado.

Asistirán como invitados, con voz pero sin voto, aquellas personas que el Presidente considere de interés para un mejor desarrollo de aquellos temas que así lo requieran.

Artículo 3. Nombramiento

3.1 Los miembros de la Comisión de Investigación serán nombrados por el Rector por un periodo de 2 años. Si en el transcurso de este tiempo hubiera algún cambio relacionado con nuevas situaciones administrativas, como pueda ser la división de centros actualmente constituidos, se mantendría la composición de la Comisión hasta agotar el período vigente.

3.2 Producida una vacante, el Rector procederá a efectuar un nuevo nombramiento. La duración como miembro de la Comisión de Investigación tendrá efectos desde la fecha del nombramiento hasta la fecha de la finalización del mandato de la Comisión inicialmente constituida.

Artículo 4. Funciones

4.1 Son funciones de la Comisión de Investigación:

- a) Asesorar al Consejo de Gobierno sobre la política general de investigación y sobre las prioridades anuales de actuación.
- b) Proponer al Consejo de Gobierno la distribución del presupuesto de la Universidad dedicado a investigación y la distribución de los recursos

- externos para el fomento de la investigación.
- c) Proponer la convocatoria y adjudicación de becas y ayudas a la investigación.
 - d) Elaborar la memoria anual de las actividades de investigación de la Universidad.
 - e) Proponer al Consejo de Gobierno el programa propio de fomento y desarrollo de la investigación.

4.2 Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Investigación podrá requerir asesoramiento y formular consultas a cuantas personas y unidades, pertenecientes o no a la URJC, estime conveniente.

CAPÍTULO II: FUNCIONAMIENTO

Artículo 5. Sesiones

5.1 La Comisión de Investigación se reunirá, en periodo lectivo, con carácter ordinario tantas veces como lo requiera su Presidente o, con carácter extraordinario, a petición de un tercio de sus miembros, mediante escrito dirigido al Presidente que incluirá el orden del día de la convocatoria. En este último caso la reunión deberá celebrarse en un plazo máximo de quince días, a partir de la presentación del escrito de solicitud

5.2. Las sesiones de carácter ordinario se celebrarán, al menos, cuatro veces al año, una vez por trimestre.

5.3. Las sesiones de carácter extraordinario se celebrarán en cualquier momento en que se deban resolver cuestiones de urgencia o excepcionales que no puedan ser normalmente atendidas en sesiones ordinarias.

Artículo 6. Convocatoria

6.1 La convocatoria de la Comisión de Investigación corresponderá al Presidente y deberá notificarse, por escrito, con una antelación mínima de cuatro días, acompañada del orden del día, y en su caso, de la documentación correspondiente a los asuntos a tratar. No obstante lo anterior, podrá convocarse con carácter de urgencia, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en casos excepcionales.

6.2. El orden del día lo fijará el Presidente teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros.

Artículo 7

7.1 Para la válida constitución de órgano, a efectos de la celebración de reuniones, deliberación y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o de quienes les sustituyan.

7.2 Para que una sesión de la Comisión de investigación se pueda considerar válida en primera convocatoria, deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros. De no lograrse ésta, la Comisión podrá constituirse en segunda convocatoria, media hora después de la fijada para la primera, si cuenta con la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 8. Votaciones

8.1 Los acuerdos de la Comisión se adoptarán, en primera votación, por mayoría absoluta de los asistentes. En segunda votación será necesaria la mayoría simple. En caso de empate, decidirá siempre el voto del Presidente.

8.2.- No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple.

8.3.- Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los miembros de la Comisión.

8.4 Cualquier miembro de la Comisión podrá delegar su voto en otro miembro de la misma, debiendo constar la delegación por escrito y siendo notificada al Presidente en el momento de constitución de la sesión.

Artículo 9. Acta

9.1 De cada sesión el Secretario levantará acta que contendrá, como mínimo, las circunstancias de tiempo y lugar en que se ha celebrado, el número de asistentes, los puntos principales de deliberación, la forma y resultados de la votación y el contenido de los acuerdos.

9.2. Las Actas serán firmadas por el Secretario con el V^oB^o del Presidente y se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión.

9.3 Los miembros de la Comisión podrán hacer constar en acta su voto particular contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen así como cualquier otra circunstancia que estimen pertinente.

Artículo 10. Publicación de los Acuerdos

10.1 El Presidente ordenará la publicación de los acuerdos de la Comisión, su comunicación a otros órganos y su notificación a los interesados en todos aquellos supuestos en que así proceda, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 11. Comisión Permanente y Subcomisiones

11.1 La Comisión de Investigación podrá acordar la constitución de una Comisión Permanente cuya composición y cometido deberán ser aprobadas por mayoría absoluta.

11.2 La Comisión de Investigación podrá acordar la constitución de Subcomisiones. Las mismas estarán presididas por el Vicerrector/a de Investigación, quien nombrará a los miembros que las formen, elegidos entre los integrantes de la Comisión de Investigación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

En lo no previsto en el presente reglamento, resultará de aplicación lo dispuesto en Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN FINAL.-

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos.